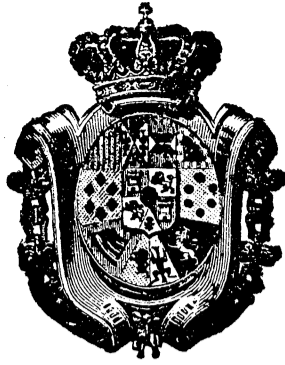


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3112.

SABADO 15 DE ABRIL DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aprobada ya la nueva instruccion de aduanas, y corregidos en gran parte los defectos que se habian notado en la que aun rige, debe esperarse fundadamente que el pais alcance las inmensas ventajas que el Gobierno se ha propuesto con aquella medida. Poco se adelantará no obstante si no se liberta la circulacion interior de las fuertes trabas que por desgracia todavía la sujetan, y por lo tanto, si, como ya se indica en la citada instruccion, no se aborda esta interesante y vital reforma: mientras se concluyen y presentan á las Cortes los trabajos pertenecientes á la rectificacion de los aranceles, y con el fin de enlazar un sistema completo, necesario es colocar dentro de una zona periferical cuantos obstáculos se oponen al tráfico, dejando este en el interior de la Península tan libre como sea dable y lo permita nuestra situacion económica.

Con este objeto ha dispuesto el Regente del Reino que reuniéndose los antecedentes que existan sobre el asunto, cuide V. S. de redactar desde luego la instruccion adicional á la ya aprobada de aduanas, y de que habla el capítulo 16 de la misma, remitiéndola al Gobierno sin pérdida alguna de tiempo, para que examinado lo mas útil á la felicidad general, pueda ponerse en planta inmediatamente.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, esperando de sus conocimientos y acreditado celo por el servicio público un feliz y acertado desempeño de este cometido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1843.—Calatrava.—Sr. director general de aduanas.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sábado 15 de Abril de 1843.

Discusion de los dictámenes de la comision de Actas Sobre la exposicion del Sr. D. Joaquin Rey, admitido Senador por la provincia de Barcelona.
Sobre la reeleccion del Sr. D. Juan Pasaletos y Roldan, nombrado por la de Valladolid.
Sobre la del Sr. D. Manuel Ventura Gomez, Senador efectivo por la de Málaga.
Y discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones leidos en la última sesion.

MADRID 14 DE ABRIL.

Continúa la memoria que acerca de la administracion de la Real casa y patrimonio de S. M. en el año de 1842 presenta al Excmo. Sr. Tutor de S. M., D. Agustin Argüelles, el intendente general en comision de la misma Real casa y patrimonio.

20. Fuera de los jardines se han limpiado el olivar denominado del Real Doleite, y se han plantado en él 29 olivos. En la casa de Soto-mayor, llamada tambien de la *Monta*, se desmontaron las armaduras de las crujiás, y para reemplazarlas fué necesario destajar una superficie de mas de 459 pies; se recorrieron los tejados; se han reparado 16 habitaciones en el primer patio, incluso el gabinete de descanso de S. M., el oratorio, las cuadras y demas oficinas, recorriéndose ademas las puertas, ventanas, vidrieras, solados y empedrados, haciéndose ademas nuevas 13 chimeneas. En el Cortijo hace nueve meses que una cuadrilla de albañiles y otra de carpinteros trabajan en la reparacion de aquel edificio, en el que se ha habilitado una gran cuadra corrida para las mulas y los bueyes; se ha reformado el molino de aceite, y en su término se han desmontado algunos terrenos para aumentar el cultivo; y se han desbrozado otros, y limpiado ademas algunas calles, como la de San Isidro, Gobernador y Embocador. Habiéndose desbaratado, por estarse hundiendo, el puente de madera que llevaba este último nombre, y que apenas servia mas que para el paso de la yeguada de un lado á otro del rio, se han reco-

gido sus maderas y herraje para aprovecharlas cuando llegue el caso de reedificarle.

En el cuadro llamado de Patas se han quitado las filtraciones que le dañaban. Otro tanto ha sucedido en las praderas de Vadino, emprendiéndose en el caz del Azul una obra que ofrecia grandes dificultades, pero que con ella se ha conseguido preservar los edificios y las tapias de las praderas de la humedad que las iba minando y amenazaba desmoronarlas. Se han renovado en dichas praderas los henos y alfalfas sembradas en ellas hace 20 años, y se han desbrozado y limpiado, ademas de otras reparaciones de todo género hechas en ellos y en otros parages, los cauces ó caces de las Aves, Azud, vega de Colmenar, Cortijo y rio Tajo.

21. Se ha compuesto la presa de Valdajos, empedrando bastantes cajones, y haciendo otros reparos; y se ha quitado un banco de arena que muchos años habia que perjudicaba á los molinos, cuya máquina y piedras se han arreglado. Pero entre tantas obras y reparos, la mas principal sin duda ha sido la de la monda ó limpia del pantano conocido por el *Mar de Ontigola*. Desde el tiempo de Felipe II parece que poco ó nada se habia hecho en él, y que hallándose casi cegado, al paso que el estancamiento de sus aguas dañaba á la salud pública, su escasez y corto depósito no permitian regar con ellas todo el terreno á que estaban destinadas. A pesar de ser nuestros recursos tan escasos como han sido, todavía hubo valor para emprender una obra que ya desde este año empieza á reintegrar su coste; y aunque no se ha limpiado ni aun la mitad del mar, dejando para mas adelante hasta el total de 1143 varas cúbicas, se han sacado en este año 49,569 de légame, que pagadas al precio de subasta han costado 93,306 rs. vn.

En este año se ha continuado trabajando con el mayor empeño en todo el trozo de camino real que pertenece á S. M. en el mismo Real heredamiento de Aranjuez. Empleado sin caja, y no reparado nunca sino echando arena y piedra una sobre otra, con lo cual se levantaba cada vez mas el piso sin darle mayor solidez, formaba de continuo baches que le hacian intrasitable. Importaba al decoro de la Real Casa el que se hallara cual correspondia; y trabajando de continuo en él, y sobre todo en el invierno para dar ocupacion á la gente necesitada, se ha puesto en el caso de llegar pronto á su fin, habiéndose invertido en eso 263,786 rs. 7 mrs. De modo que en todas estas obras extraordinarias, que así pueden llamarse, se han gastado 477,121 rs. 3 mrs., para los cuales la tesorería de S. M. ha auxiliado con 1009 rs.; á los que agregados los que se han enviado para pago de las viudas de monte-pio, cuyos fondos en Aranjuez distan mucho de lo que cuestan, resultará que aquella administracion ha sido auxiliada con 1709 reales vellon.

22. Mas no ha sido solo este el adelanto hecho por la tesorería de S. M., ni estas mejoras las únicas de que se ha tratado en Aranjuez. La comunidad que fué de minimos ó de la Victoria en esta corte tenia impuesto á su favor, y sobre la dehesa y soto de la *Saceda*, dependiente de aquella administracion,

BOLETTIN.

COMPANIA DE OPERA DEL CIRCO.

Maestros.—D. José Borio y D. Félix Ramos.
Primas donas absolutas.—Doña Cristina Villó Ramos y Doña Rita Basso Borio.
Primas donnas.—Doña Almerinda Granchi y Doña Carlota Villó.
Contraltos.—Doña Raquel Bernardi y Doña Antonia Pláguel.
Segunda donna.—Doña Matilde Villó.
Primeros tenores absolutos.—Don José Sinico y D. Aquiles Balestracci.
Primer tenor.—D. Antonio Aparicio.
Segundo tenor.—D. Pedro Fernandez.
Primer bajo absoluto.—Don Celestino Salvatori.
Primer bajo.—D. Angel Alba.
Otro primer bajo.—D. Antonio Santarelli.
Segundo bajo.—D. Joaquin Becerra.
Treinta coristas de ambos sexos dirigidos por D. Juan Ugalde.
Suggeritor.—D. José García.
Directores del vestuario.—D. José Foresti y D. Francisco Gonzalez.
Representantes de la Empresa.—D. Francisco Vera y Don José Rodriguez.

Notas.

Ademas de los artistas antedichos, tiene la empresa en su

poder la escritura ó contrata que ha celebrado con D. Juan Confortini, primer tenor del teatro de San Carlos de Lisboa. La empresa ha introducido en la orquesta aquellas reformas y mejoras que ha creído mas convenientes para el mejor éxito de las representaciones líricas.

Para proporcionar al público las mayores comodidades se han hecho en la sala y escenario variaciones importantes, prolongando el proscenio, que ocupa en la actualidad el sitio que tenia la orquesta; y suprimiendo algunos asientos de anfiteatro para proporcionar vista á los espectadores de los últimos palcos y de los asientos de las galerías alta y baja. La sala queda por consiguiente mas reducida; pero la empresa no ha creído conveniente aumentar por ello el precio de las localidades, que queda bajo el mismo pie que en la precedente temporada.

La iluminacion se ha aumentado tambien interior y exteriormente, porque así lo requiere la extension del local y el decoro del público, prometiéndose la empresa que el Circo adquirirá el grado de esplendor que corresponde á un teatro de la capital de la monarquía. No se han hecho en el local todas las mejoras de adorno, comodidad y lujo que se tenian preparadas, para no privar al público de un espectáculo que con tanta avidez reclama, y por no haber tenido la empresa tiempo suficiente desde que se hizo cargo del teatro para realizar todos sus planes, que se irán verificando progresivamente.

Aun cuando la lista que precede á estas ligeras advertencias explica suficientemente que se ha procurado reunir una compañía de ópera digna de la corte de España, todavía, si el favor y apoyo del público corresponde á los esfuerzos de los empresarios, se efectuarán aquellas variaciones y aumentos que la práctica aconseje; pues el deseo de la empresa es sostener en Madrid una compañía completa y un teatro lírico que

pueda con el tiempo llegar á citarse entre los primeros de Europa.

Las funciones líricas darán principio en la Pascua de Resurreccion.

La compañía de baile empezará sus trabajos en 1.º de Septiembre inmediato: á su debido tiempo se anunciarán las reformas introducidas en este espectáculo.

PRECIO DE LAS LOCALIDADES.

	Rs. vn.
Palcos con seis entradas.....	64
Anfiteatros con entrada.....	12
Lunetas con id.....	12
Delanteras de galería alta y baja con id.	6
Entrada general.....	4

Abono por 100 representaciones.

Palcos sin entradas.....	3000
Anfiteatros con entrada.....	800
Lunetas con id.....	800
Delanteras de galerías alta y baja con id.	500

Por 30 representaciones.

Palcos sin entradas.....	1100
Anfiteatros con entrada.....	320
Lunetas con id.....	320
Delanteras de galerías alta y baja con id.	160

un censo de 3009 rs. de principal y réditos de 3 por 100 al año. Siguiendo el deseo de librar las posesiones de S. M. de tales trabas, y aprovechando los beneficios de la ley, se ha redimido este censo en 8 de Julio de este año, entregando en la comision de arbitrios de Amortizacion de esta provincia 400,047 rs. en papel de la deuda del Estado en las clases que la ley designa, y en metálico 18,345 rs. que se debian por atrasos, con lo cual ha terminado este asunto.

23. Pero la mas interesante mejora, y la que por su mayor trascendencia mas á V. E. y á mí nos interesaba, era la que tratábamos de introducir en la yeguada que S. M. mantiene en el mismo Real heredamiento de Aranjuez. Tan preciosa ganaderia, compuesta en el día de 761 cabezas entre yeguas, potros, mulas, garañones; burras y buches; y que en este año ha suministrado á las Reales caballerizas 43 potros y 16 mulas de cuatro años, llamó desde un principio nuestro cuidado por el gran beneficio que de ella, si se cruzaba con la inteligencia que en otras naciones, podia derivar á la nuestra. En mi pasada memoria bien recordará V. E. que indicaba muy ligeramente que, con el objeto de mejorar la raza, se estaba entendiendo en traer algunos caballos padres, primero de Inglaterra, y mas adelante del Holstein ó Mecklenburgo, para que cruzándolos con las yeguas de la propiedad de S. M. se llegase al término apetecido, siguiendo el orden progresivo que aconsejan los que han escrito de estas materias (1):

Constantes en este propósito, se nos habia presentado una muy favorable ocasion de llevarlo á cabo. Habiendo sido encargado el director de dicha yeguada de conducir á Inglaterra, y presentar á S. M. la Reina Victoria y á su Real esposo el Principe Alberto, los cuatro hermosos caballos de la misma, que S. M. nuestra bondadosa Reina tuvo á bien regalarles en prueba de su amistad y aprecio, recibió al mismo tiempo la comision, terminada que fuera la primera, de adquirir para la Real yeguada de Aranjuez tres hermosos caballos padres ingleses, cuyo objeto él no ignoraba. No obstante ser tan entendido en la materia como antiguo oficial de caballeria, y tan conocedor de Inglaterra, en la que habia residido muchos años, no dejó de hallar dificultades para llenar su cometido. Al fin, despues de haber recorrido el condado de York, cuya raza caballara es de las mas acreditadas, dió parte que no solo habia comprado los tres caballos, de las tres clases de tiro, guerra y calle que se le habian encomendado, sino un cuarto mas que la casualidad le habia proporcionado, y no le habia parecido caro.

Llegado el caso de embarcarse, lo ejecutó en 20 de Noviembre en el puerto de Southampton en un buque de vapor que se dirigia á Vigo. Cuantas precauciones podian desearse se habian tomado para que los caballos, ademas de pasar cómodamente la travesia, llegasen á Aranjuez sin echar de menos ni el atimeto ni el cuidado á que estaban acostumbrados; y cuando V. E. y yo, con el consiguiente anhelo, aguardábamos la noticia de su llegada á Vigo, nos encontramos con otra muy desagradable por cierto, y que si no frustraba del todo nuestros deseos, los reducía á un punto que no esperábamos. Al día siguiente de partir de Inglaterra habia sobrevenido un tan horrendo temporal y tan sostenido, que dos de los mejores caballos, no pudiendo resistirle, habian muerto reventados brotando sangre por boca y narices; y los otros dos, al cabo de seis días, habian llegado á Vigo en estado muy lastimoso, y que daban pocas esperanzas. Uno de ellos sin embargo ha sobrevivido, y viene ya caminando para esta corte; y cuando esté restablecido y se encuentre en buen estado irá á cumplir su objeto, no desistiendo nosotros, á pesar de este contratiempo, de caminar á delante con el que nos propusimos al ordenar su adquisicion y la de sus compañeros.

24. Tambien al Real sitio de la Isabela, ó sea á los baños llamados de Sacedon, se ha extendido nuestra diligencia. Habiéndose notado en el año anterior mas concurrencia que de ordinario, y deseando aumentar comodidad á los que en este año fueran á buscar salud en aquellas aguas, se habilitaron mas habitaciones en las casas llamadas de Bañistas, y se destinó al mismo objeto el que fué cuartel de Guardias de Corps. Aumentáronse con esto treinta y tres cuartos, que fué preciso amueblar con efectos comprados en esta corte y remitidos desde ella en galeras de S. M.; y aunque con esto se ha procurado alguna comodidad mas á los dolientes, todavía aquel establecimiento sanitario dista mucho del punto en que debe estar para que

recree el ánimo al tiempo mismo que cura las dolencias corporales.

El Real palacio, que costó millones; y sin haber servido es ya inutil, las casas de los bañistas y otros edificios, al cabo de algunos años que no recibian reparo alguno, le reclamaban interior y exteriormente. Se han mandado formar los presupuestos de su coste, asi como del que tendrá la pintura de todas las puertas y persianas, que no son pocas; y como quiera que el depósito ó caja en que se recoge el agua que se reparte á los baños, por su construccion defectuosa, está reclamando hace años una reforma radical, y que por otra parte el edificio mismo de los baños no corresponde á lo que debe ser un establecimiento de esta clase, se ha encargado al arquitecto mayor de Palacio que, despues de examinar cuanto sobre este punto se ha escrito; y en lo que no aparece mucha conformidad, vaya acompañado de un ayudante á aquel Real Sitio; y despues de inspeccionarlo todo proponga cuantas reformas y mejoras le parezcan conducentes. Mientras tanto, y por la tesoreria de S. M. se ha auxiliado á aquella administracion en este año con 309 rs.

25. Ya dije en el año anterior, que por consecuencia del estado decadente en que se encontraba la fortaleza de la Alhambra de Granada, se habia remitido á su gobernador alguna cantidad con que dar principio á los reparos que necesitaba.

Esta cantidad añañi que solo era interior, digámoslo asi, y mientras se rectificaba un presupuesto de 311,115 rs. que habia llegado á esta intendencia; y cuyo gasto se manifestaba ser necesario para todas las obras, tanto nuevas como de reparacion, y otras artísticas que requería aquel edificio notable por su belleza y antigüedad. Verificado esto, concluía, que se trataria de darles principio, para preservar cuanto antes de su ruina un monumento tan insigne del buen gusto arábigo-español, y que cada día llama mas la atencion de la Europa culta.

Cumplido lo primero, se ha cumplido igualmente lo segundo. En 14 de Febrero, al ordenar al gobernador, hoy comandante de la fortaleza-palacio de la Alhambra, que pusiese mano á las obras, arreglándose al orden prescrito por los peritos, se le dijo tambien que al intento se le señalaban 109 rs. mensuales sobre la tesoreria de S. M., por carecer de rentas aquella administracion. Desde entonces se ha pagado puntualmente esta asignacion, y con los 909 rs. á que asciende se ha atendido, segun el resumen de lo trabajado que tengo á la vista, á reformar ante todo en la casa Real árabe una galeria alta de 37 varas de largo y 3½ de ancho, compuesta de tres cuerpos y 22 arcos, con vista al patio principal del Estanque ó de los Arroyanos, que amenazaba ruina, construyéndose de nuevo su cubierta exterior, y enmaderándose el techo principal interior al estilo árabe, con piezas geométricas de distintas formas y tamaños, y con sujecion rigurosa al modelo que, tanto en el colorido como en lo demas, ofrece en parte semejante la sala llamada de los *Abencerrages* en el mismo palacio árabe. Se han rehecho de estuco ocho de los 22 arcos de que consta la galeria, asi como tambien el del centro del piso principal, copiándose aun en sus mas diminutos pormenores los modelos que se tienen á la vista, y que no refiero por no hacer difusa mi relacion; concluyendo con que de este modo ha quedado toda la expresada galeria tan completamente reparada como pudiera aparecer en su primer tiempo; habiéndose ademas reemplazado con una balaustrada de hierro de regulares proporciones y buen gusto la tosca balaustrada de madera apolillada, y de distinto género, que corria en los intercolumnios.

Se han reedificado las naves que constituyen las habitaciones de los costados del mismo patio principal del estanque, levantando de nuevo sus muros y sus cubiertas ó tejados, y 10 arcos de sus agimases que se han reemplazado con aleros, adornos y ventanage nuevos, copiándolos exactamente de los que por su deteriorado estado habian ya perdido sus preciosos enlaces.

Se ha hecho tambien un nuevo juego de celosias de madera de nogal y cerezo con sus enchapados dorados y en número correspondiente al de las ventanas y agimases que miran al referido patio, esmerándose en que en el primer de su labor se asemejen cuanto ha sido posible á alguna que otra de las antiguas que aun se conserva en otras piezas del palacio.

A la sala que sirve de vestíbulo al patio llamado de los Leones se le ha puesto cubierta nueva, y un considerable tramo de la armadura de la galeria y habitaciones que por la parte superior se enlazan con la sala de Embajadores, cuya obra se consideró de urgente necesidad por varias razones, y entre ellas la de que no se podia atender bien á su conservacion, ni menos por lo tanto usarse, ni gozarse de las interesan-

tes vistas que aquel punto ofrece. Y por último se ha reformado con obra de sillería el calzamiento de la parte inferior de la torre de Comares, los de las cortinas de muralla que no se unen con aquella, y los del muro de sostenimiento que da paso á la entrada del *Peinador*, levantando de nuevo desde sus cimientos esta galeria con aumento de dos arcos de igual forma á la de los antiguos, cuyas obras eran de la mayor importancia por ser la base de los edificios mas elevados del palacio que por Levante miran al rio Darro, habiéndose ademas construido de nuevo un muro de sostenimiento de 40 varas de largo y 4 de alto en el paseo que conduce derechamente á la puerta de Justicia, y otro de igual clase y extension á la entrada del palacio Real.

26. Fuera de la fortaleza de la Alhambra, y en la misma ciudad de Granada, ha habido tambien que atender á otras reparaciones. De resultas del huracán sobrevenido á fines del mes de Octubre último, manifestó el comandante de aquella fortaleza en 5 de Noviembre siguiente, que por la junta de ornato de la mencionada capital se le habia oficiado indicándole el estado ruinoso en que habian quedado las almenas de la puerta de Elvira, propia de S. M., y las desgracias que podrian seguirse de permanecer en tal estado. Habiéndosele pedido el presupuesto del gasto que se necesitaria, y visto que ascendia á 19,559 rs., en 29 del mismo mes de Noviembre se le libraron por la tesoreria de S. M. 100 rs. á cuenta de la expresada cantidad, sin perjuicio de librarle el resto cuando lo necesitare, y sin interrumpir por eso los otros 109 rs. que le estan mensualmente señalados.

27. No me parece del caso repetir lo que en mi pasada memoria expuse acerca de la supresion por la junta de Sevilla, en Octubre de 1840, del derecho que con el nombre de diezmo de la teja, cal, cisco, ladrillo &c., percibia S. M. á las puertas de aquella ciudad. No repuesto todavia, y habiéndose tenido que indemnizar al que lo tenia arrendado con 15,965 reales por dos mensualidades de su arriendo que habia adelantado, ademas de 20,844 de los perjuicios que reclamaba y le habia causado la supresion, bien puede con siderar V. E. cuán difícil es que en medio de tantos apuros se pueda atender como es urgente á la reparacion y conservacion consiguiente de aquel Real alcázar.

Cumpliendo lo que entonces anuncié, y ansioso como V. E. de que por honor á la Reina Doña Isabel y á los tiempos que alcanzamos, no pereciese un edificio tan digno de mantenerse, fuera de las cantidades que en 1841 se remitieron con ese objeto á aquel administrador, se le consignaron en 1.º de Julio último 150 rs. mensuales. ¿Mas qué sirven los 909 rs. que desde entonces se le han remitido, y ha recibido puntualmente, para unos presupuestos que ascienden á 938,617 rs.? Pues si á eso se agrega el dño causado por el huracán del 29 de Octubre en el Real alcázar y otras posesiones de S. M., que no es tan fácil de calcular, sobre todo cuando se trata de mucho arbolado destruido en el llamado Lomo del Grullo, si con buena fe se piensa en ello, se podrá deducir la pena que tal estado de cosas ha de causar en una administracion tan celosa de mejorarle.

Los 150 rs. mensuales se continuarán, hasta no poder mas, enviando con puntualidad al administrador de S. M., para que atienda con la preferencia repetidamente recomendada á la conservacion del Real alcázar. Se destinarán al mismo objeto las poquissimas rentas que, suprimido el diezmo de la cal, cisco &c., quedan á S. M. en Sevilla; y sobre todo cuanto se cobre de los atrasos que la intendencia militar de aquel distrito debe á S. M. por los alquileres del lugar que ocupan sus oficinas, y hace años que no satisface. Mientras tanto, y aunque no sea gran consuelo cuando tanto peligro amaga, podré decir á V. E. que en el año que hoy acaba, ademas de haberse atendido con especial cuidado á los jardines del alcázar, que tan apreciados y concurridos son del pueblo sevillano, y de haberse reparado la galeria que cae sobre el jardin del Principe y algunas casas que no menciono particularmente, se han recorrido y se continua trabajando en los tejados y techumbres, galerias y otras habitaciones del Real alcázar, asi como en el salon de Embajadores, porque era lo mas urgente.
(Se continuará.)

Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo.

El lunes 17 del corriente á las doce de la mañana celebrará esta sociedad junta general de socios en el salon de columnas del Excmo. ayuntamiento.

(1) Pág. 68.

Advertisiões.

Los Sres. abonados que lo han sido en la temporada anterior se serviran pasar á la contaduría á liquidar las cuentas de sus abonos desde las diez de la mañana en adelante.

Al mismo tiempo la nueva empresa tiene el honor de anunciarles que les serán reservadas sus localidades hasta el viernes próximo á las diez de la noche: pasada esta hora se abonarán á otros si las solicitan.

El abono en general se abre desde luego hasta el sábado 15 del actual, á las diez de la noche, en la contaduría de este teatro.

COMPANIA DRAMATICA DE LA CRUZ.

Damas.—Doña Bárbara Lamadrid, Doña Juana Pérez, Doña Catalina Flores y Doña Matilde Tabela.

Caracteristicas.—Doña Concepcion Sampelayo y Doña Ventura Castillo.

Graciosas.—Doña Concepcion Lapuerta y Doña Micaela Durau.

Para papeles subalternos.—Doña Angela Lombía, Doña Ana Sanchez, Doña Maria Pérez, Doña Manuela Pérez y Doña Maria Lumbreras.

Galanes.—D. Juan Lombía, D. Antonio Alverá, D. Vicente Caltañazor, D. Francisco Lumbreras y D. Rafael Azopard.

Barbas.—D. Pedro Lopez, D. José Aznar y D. Francisco Martinez Garcia.

Graciosos y caracteristicos.—D. Juan Pérez, D. Agustin Azcona, D. Juan Torroba, D. Juan Carceller y D. Benito Flores.

Para papeles subalternos.—D. Felipe Reyes, D. Carlos Spuntoni, D. Miguel Reyes, D. Luis Rada, D. José Fernandez, D. Hermenegildo Caltañazor y D. Antonio Lamadrid.

Apuntadores.—D. Francisco Bueno, D. Juan Bueno, Don Francisco Ceyanes y D. Francisco Bueno, menor.

Baile nacional.—Doña Sebastiana Flores, Doña Francisca Hidalgo y Doña Maria Lopez.

D. Eduardo Alonso, D. Manuel Gonzalez y D. José Ponce. Pintor.—D. José Abrial, académico de mérito de la nacional de San Fernando.

Los señores que habiendo estado abonados en la última temporada gusten continuar, y los demas que quieran abonarse, se serviran acudir á la contaduría de este teatro en los días 15, 16 y 17 del corriente, de diez á dos por la mañana, y por la noche en las horas de funcion.

El abono será por 30 representaciones, y con la rebaja del 25 por 100.

Para mayor comodidad del público, en lugar de los bancos que habia en la delantera de ambas tertulias, se han colocado sillones: el precio de cada uno será 8 rs. y 8 mrs. vn.

COMPANIA DRAMATICA DEL PRINCIPE.

Autor.—D. Juan Orgaz.

Actrices.—Doña Matilde Díez, Doña Teodora Lamadrid, Doña Maria Corcuera, Doña Magdalena Gun, Doña Maria Fabiani, Doña Concepcion Valero, Doña Trinidad Parra, Doña Emilia Pló, Doña Josefa Royo, Doña Mariana Castillo, Doña Petra Montero, Doña Rosario Toral, Doña Bernarda Feito, Doña Jacoba Estrella, Doña Apolonia Fabiani, Doña Manuela Sierra, Doña Maria Uzelay, Doña Nicanora Fernandez y Doña Paula Cubas.

Doña Gerónima Llorente, Doña Maria Córdoba y Doña Tomasa Ibañez.

Doña Felisa Rodriguez, Doña Maria Martinez, Doña Francisca Casanova y Doña Maria Vierge.

Actores.—D. Julian Romea, D. Florencio Romea, D. Pedro de Sobrado, D. José Díez, D. Manuel Argente, D. Lázaro Pérez, D. Manuel Garcia, D. Lorenzo Uzelay, D. Lorenzo Paris, D. Manuel Mazo, D. Joaquin Lledó, D. Juan Fernandez, D. Joaquin Sanchez y D. Carlos Hornero.

D. Antonio de Guzman, D. Pedro Cubas, D. Mariano Fernandez, D. José de Guzman, D. Ignacio Silvestri y D. Juan Orgaz.

D. Elias Norén, D. Luis Fabiani, D. José Pérez Pló, Don Vicente Estrella y D. José Ramirez.

Apuntadores.—D. Florentin Hernandez, D. José Nicolau, D. Tomas Mariño, D. Marcos Baron, D. Salvador del Rey, D. Antonio Bagá, D. Camilo de las Cabañas y D. Ignacio Hernandez.

Baile.—Mme. Finart, Doña Josefa Díez, Doña Mariana Castillo, Doña Fernanda Lopez, Doña Candelaria Menendez, Doña Manuela Valero y Doña Francisca del Barrio.

Mr. Finart, D. Angel Estrella, D. Ignacio Bagá, D. Antonio Piga, D. Pedro Hidalgo, D. Andres Leonarte y D. Marcos Diaz.

Pintor y director de la maquinaria.—D. Francisco Lucini. Segundo.—D. Federico Lucini.

Aviso. Hoy sábado desde las once del día hasta las tres de la tarde estará abierta la contaduría de este teatro para recibir los abonos por 34 representaciones que darán principio el domingo 16 del corriente.

Las personas que gusten abonarse se serviran acudir á la expresada contaduría á las horas indicadas.

Concluye el proyecto del Gobierno sobre la administración de justicia en materias de Hacienda.

CAPITULO II.

De los Juzgados y Tribunales á quienes corresponde ejercer la jurisdicción especial de Hacienda.

Art. 6º La justicia se administrará en materias de Hacienda:
1º Por los juzgados de primera instancia.
2º Por las audiencias territoriales.
3º Por el Tribunal mayor de Cuentas.
4º Por el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 7º Los Juzgados de primera instancia se establecerán únicamente en las capitales de provincia, en las islas de Menorca é Ibiza, en Algeciras y en Almadén. Conocerán sola y exclusivamente en el mismo grado de primera instancia de todos los negocios contenciosos de que habla el art. 2º; y serán de todo punto independientes entre sí, y de las autoridades administrativas de Hacienda en su respectiva provincia.

Art. 8º Cada uno de estos juzgados se compondrá
1º De un juez letrado.
2º De un abogado fiscal.
3º De un escribano actuario.
4º Y del número de subalternos que se contemple absolutamente preciso, incluso los escribanos de diligencias que asimismo sean indispensables.

Art. 9º Los abogados fiscales, en su calidad de defensores de la Hacienda pública, figurarán siempre en juicio asociados del administrador á quien según la renta ofendida corresponda la representación directa del fisco, recibiendo de él las instrucciones oportunas en cuanto á los hechos que se rocen con la legislación especial de cada una de las mismas rentas. Sin embargo, á los abogados fiscales, del mismo modo que á los administradores, se harán las notificaciones de providencias que lleven consigo término perentorio.

Art. 10. Para que las audiencias territoriales puedan conocer de los asuntos contenciosos de la Hacienda pública, habrá en cada una de ellas un fiscal y un agente fiscal que sola y exclusivamente entiendan en los mismos negocios.

Art. 11. Los fiscales de las audiencias, aunque con personalidad propia en estos juicios, recibirán de los administradores de la renta respectiva sobre que versaren cuantas instrucciones, aclaraciones y datos necesiten acerca de los puntos dudosos ó sobre las alteraciones que sucesivamente ocurran en la legislación particular.

Art. 12. El Tribunal mayor de Cuentas conocerá de los negocios de su atribución del modo y en la forma que determine su ordenanza.

Art. 13. En los negocios civiles y criminales pertenecientes á la Hacienda pública tendrán las partes los mismos recursos al Tribunal supremo de Justicia que tienen respecto de los juzgados ordinarios en los negocios comunes.

CAPITULO III.

Del nombramiento y goce de los individuos que han de componer los juzgados y tribunales de Hacienda.

Art. 14. El nombramiento de los jueces de primera instancia y de los demas funcionarios de los juzgados corresponderá al Ministerio de Hacienda. Los que fueren nombrados jueces ó abogados fiscales deben tener las mismas circunstancias que se requieren para los juzgados ordinarios. Los jueces no podrán ademas ser naturales del territorio en que ejerzan su jurisdicción.

Art. 15. En cuanto á los escribanos se respetarán los derechos adquiridos, si estos oficios se encontraren enagenados, ó estuvieren pendientes de contratos celebrados acerca de ellos.

Art. 16. Tambien corresponderá al Ministerio de Hacienda el nombramiento de los fiscales en las audiencias, siendo atribución de estos el de los agentes-fiscales, que deberá recaer en un letrado de probidad, aptitud y confianza. El empleo de fiscal no podrá obtenerse sino por los que hayan servido judicaturas de primera instancia en provincias de primera clase.

Art. 17. Los fiscales y agentes fiscales de Hacienda tendrán igual categoría y dotación que los de su propia clase de la jurisdicción ordinaria en la audiencia territorial en que sirvieren.

Art. 18. En las provincias económicas de primera clase será el sueldo de los jueces de primera instancia, abogados-fiscales y escribanos actuarios de 10,000, 5,000, y 2,000 reales de vellón al año; de 8,000, 4,000, y 1,000 en las de segunda clase; y en las de tercera de 7,000, 5,000, y 1,000 respectivamente. Esta última dotación será tambien la de los juzgados de Menorca, Ibiza, Algeciras y Almadén. Únicamente en el juzgado de Madrid gozará el juez de 12,000 reales al año, 8,000 el abogado-fiscal, y el escribano 6,000.

Art. 19. A excepcion de los fiscales y agentes fiscales de las audiencias territoriales, todos los demas funcionarios de estos tribunales y juzgados percibirán los derechos prefijados por arancel en las causas y asuntos contenciosos de que conozcan.

Art. 20. Nunca, ni por ningún título, tendrán mas goce que su sueldo y los derechos judiciales. Las partes de comiso que hasta ahora han percibido los jueces, y cualquiera otro emolumento que se hubiere señalado ó tolerado, se extingan de todo punto.

Art. 21. Los servicios y méritos que contraigan los fiscales y agentes fiscales de Hacienda en las audiencias territoriales, y los que asimismo presten los jueces de primera instancia y abogados-fiscales en el desempeño de sus respectivas funciones, se considerarán y apreciarán para sus ascensos y recompensas como si lo hubieran sido en la carrera judicial ordinaria.

CAPITULO IV.

Disposiciones especiales sobre los tribunales, juzgados y negocios contenciosos de la Hacienda pública.

Art. 22. Los juzgados de primera instancia ejercerán su jurisdicción en todo el territorio de su provincia; los de Algeciras y Almadén en el suyo respectivo, y los de Menorca é Ibiza en el de las propias islas. Siempre que en los puntos inmediatos de otra jurisdicción se hubieren cometido delitos de contrabando ó defraudación contra las rentas, y la fuerza destinada á reprimirlos fuere en persecución de los culpables, y llevándolos á la vista les aprehendiese, conducirá los reos y efectos aprehendidos á la jurisdicción de que la misma fuerza proceda. Fuera de este caso serán jueces competentes aquellos en cuya jurisdicción se hubiere cometido el delito ó en que fueren aprehendidos los reos.

Art. 23. Las audiencias comprenderán bajo su jurisdicción todos los juzgados de primera instancia que estén dentro de su territorio.

Art. 24. Las mismas audiencias dirimirán las competencias que se susciten entre los jueces de primera instancia de Hacienda ó entre estos y los de distinto fuero que pertenecen á su territorio. Las que lo fueren con jueces de territorio extraño sean ó no del mismo fuero, serán dirimidas por el Tribunal supremo de Justicia. En todos los referidos casos se impondrá la condenación de costas á aquel de los jueces que suscite y sostenga, con tenacidad y mala fé la competencia.

Art. 25. En la sustanciación de los procedimientos que se radican en los juzgados de primera instancia de Hacienda y en las audiencias se observarán los trámites y solemnidades establecidos por las leyes y disposiciones comunes; solo en los juicios de contrabando y defraudación se arreglarán sus ritualidades á lo que para ellos determina ó determinare la ley especial sobre estos delitos.

Art. 26. Los jueces de primera instancia tendrán la obligación de

consultar todos sus fallos, siempre que no sean ejecutivos con arreglo á las leyes, á la audiencia de su territorio, ó en su caso al Tribunal mayor de Cuentas. Tambien les remitirán cuantos testimonios, partes, noticias ó estados les pidieren, según está mandado por lo tocante á los juzgados ordinarios. Las expresadas audiencias, y respectivamente el Tribunal mayor de Cuentas, lo verificarán asimismo al Ministerio de Hacienda de cuantos documentos, datos ó pormenores les conciernan y sean necesarios para demostrar cómo se encuentra la administración de justicia, qué daños se han seguido ó intentados seguir á las rentas y contribuciones públicas, y qué causas mas directas ó esenciales han influido para ello.

Art. 27. Los jueces y demas funcionarios de los tribunales y juzgados de Hacienda estarán sujetos en cuanto á sus providencias y á todos los actos de su administración á las mismas responsabilidades que las leyes ó disposiciones vigentes establecen ó establecieron para los juzgados ordinarios.

Art. 28. Siempre que hubiere duda sobre las resoluciones legislativas ó reglamentarias de alguna renta para su aplicación á los casos controvertibles, consultarán los juzgados de primera instancia á su respectiva audiencia, y esta, si no la pudiere decidir, al Ministerio de Hacienda, para obtener la conveniente aclaración. Lo mismo harán cuando por el resultado de las actuaciones advirtieren algun abuso administrativo, ó el haberse introducido prácticas viciosas en cuanto á la recaudación y contabilidad que determinen las instrucciones, reglamentos ó disposiciones particulares de cada una de las rentas ó contribuciones públicas.

Art. 29. Las atribuciones judiciales que en estos negocios competen á la superintendencia general de Hacienda pública quedan suprimidas. El Ministerio de este ramo ejercerá no obstante la inspección suprema que le corresponde sobre los ministros, jueces y demas funcionarios de los indicados tribunales ó juzgados que conozcan de los negocios de Hacienda y sobre que se administre en ellos pronta y recta justicia.

Art. 30. No habrá otros tribunales ni juzgados de Hacienda que los que se determinan por esta ley.

Art. 31. Los intentados no ejercerán funciones judiciales ni conocerán de los negocios contenciosos de la Hacienda pública. Pero podrán pedir á los jueces de primera instancia que entiendan en ellos todas aquellas noticias que estimen y sean conducentes para dar cuenta al Gobierno de las dilaciones ó defectos que advirtieren; y usarán de toda la autoridad gubernativa y económica que les concedan las leyes é instrucciones para cuidar de la recaudación, administración y dirección de las rentas y contribuciones públicas, cobranza de débitos, buen desempeño de los empleados, y promover por todos los medios posibles los intereses de la Hacienda. Para los negocios mixtos, ó sean contencioso gubernativos, serán sus asesores los jueces de primera instancia de la misma Hacienda en las capitales donde residan.

Art. 32. Quedan derogadas todas las instrucciones, decretos, reglamentos ó disposiciones particulares que en algun modo contraríen ó se opongan á lo prevenido en esta ley. Madrid á 4 de Abril de 1843.—Ramon Maria Calatrava.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Lista de los periódicos que se hallan existentes en las administraciones principales y subalternas que se expresan, y que no han sido sacados de las listas generales que se han puesto al público en la primera semana del presente mes, formada con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado circulada por esta dirección el 24 del mismo.

Administración de Málaga.

Heraldo.—Señores Contreras y Lopez.
Museo de las familias.—A D. Casimiro Fernandez Esger.
Idem.—A D. Antonio Vila.
Idem.—A D. Luis Barrera.
Revista literaria.—Senor promotor fiscal.
El Huracan.—A D. Rafael Guerrero.
Idem.—Al mismo.
Idem.—Al mismo.

Administración de Logroño.

El Anfibio matritense.—A D. Manuel Bermejo.
Idem.—A D. Tomas Orio, juez de primera instancia.
Semanario de instruccion pública.—A D. Francisco Perez de San Asencio.

Subalterna de Calahorra.

Idem.—A D. Eusebio María Molinero.

Subalterna de Haro.

El Sol.—A D. Mariano Pores, dirigido casa de la Reina.

Administración de Zaragoza.

Guía de Comercio.—A D. José María Saenz. Villanueva: no se sabe la residencia del interesado por tener siete Villanuevas el departamento, y haberse devuelto del de Gallego adonde se dirigió.

Administración de Rentas unidas de la provincia de Madrid.

En la aduana nacional de esta corte existen hace largo tiempo, sin haber sido reclamados, los cabos que á continuación se expresan; y mediante á que muchos de ellos están sufriendo avería, por la que llegaría el caso de quedar enteramente inutilizados, al paso que ocupan un lugar en los almacenes que se hace preciso para otros efectos de mayor interes, se anuncian al público á fin de que los respectivos dueños se presenten á recogerlos en el preciso término de 20 dias, pasado el cual sin haberlo verificado se dispondrá de aquellos en la forma que haya lugar.

Un baul con varias ropas perteneciente á D. Juan José Garcia, diacono y vecino de Sevilla.
Otro id. con id., que parece debe pertenecer á D. Salvador de la Cámara y Ortega, abogado de la chancillería de Granada.

Otro id. id., perteneciente á D. Benito Llopió y Cevallos.
Otro id. id., perteneciente á Doña María Josefá Manzarra.

Otro id. id., perteneciente á D. Cristóbal de Reina, cadete de artillería.
Una caja sin rótulo con varios vidrios planos de media vara en cuadro.

Un cajoncito id. con varios suspiros de cristal y silbatos de idem.

Otro id. id. con unos reverberos de hojadelata.

Otro id. rotulado á D. Andres Perfumo: contieue un chascás.

Otro id. sin rótulo con varios cristales preparados para retratar al daguerreotipo.

Oro id. id. id.

Otro id. id. con un reloj de pared.

Otro id. con rótulo á D. Miguel Puya, con caretas.

Un paquetito con id. á Doña Concepcion Argüelles.

Un tubo de hojadelata con rótulo "Para remitir al Sr. Don Antonio Tenreiro, conde de Vigo, ausente.—A D. Ramon de Ainz, Madrid.—Fragata española *Colon*."

Un cabo sin rótulo con varios paquetes de lendreras.

Un cofre id. con varias aimas.

Un paquete de estampas de Ntra. Sra. del Pilar.

Un cofre sin rótulo con efectos de corto valor.

Una caja sin rótulo con un sable y una espada.

Un tubo de hojadelata id. con un plano de la universidad de Zaragoza.

Un saquito id. con bolas de villar.

Un cajon id. con un telar.

Un saquito id. con tachuelas.

Un serito id. id.

Un talego id. con arroz.

Otro id. id. con almortas.

Una cafetera de hojadelata.

Una caja sin rótulo con varios paños de señora.

Un cajoncito con cuadros de paisés.

Un paquete con varias figuras geométricas.

Un saco con lentejas.

Otro id. con almortas.

Un barómetro roto.

Una prensa de librero.

Un cajon con vidrios ovalados.

Medicamentos y drogas.

Un saco sin rótulo con nitro.

Un paquete id. con amarillo cron.

Dos id. id. con cebada perlada.

Un saco id. con tierra blanca.

Un cajon id. con carbonato de magnesia.

Un paquete id. con estoraque.

Un saquito con simiente de recino.

Un frasquito con yodo.

Dichos efectos se entregarán á las personas que se presenten á reclamarlos, siempre que justifiquen pertenecerles con arreglo á los documentos y antecedentes que obran en esta aduana. Madrid 10 de Abril de 1843.—Antonio Valcarcel.

Proyecto de ley sobre el arreglo de la deuda pública, presentado en la sesion del 6 de Marzo de 1843 en la segunda Cámara de los Estados generales del Haya.

Nos Guillermo II &c.

Habiendo tomado en consideración que por la ratificación del tratado concluido el 5 de Noviembre último con el reino de Bélgica, y aprobado por la ley de 4 de Febrero último (Staatsblad núm. 3), es llegado el caso de que en conformidad con la ejecución de este tratado se puedan tomar medidas con el objeto de obtener una reducción de la renta para arrendamiento de una manera eficaz la deuda actual de las posesiones de ultramar, y á fin de proveer á las necesidades del tesoro, nacidas de la diferencia, en menos que la estimación, que resulta en los cargos de los años 1841 y 1842.

Por estos motivos, oido nuestro Consejo de Estado y de comun acuerdo con los Estados generales, hemos determinado como determinamos por los presentes:

Art. 1º El capital de 80 millones de florines, inscrito con el interes del 2½ por 100 en beneficio del Gobierno de los Países-Bajos en el gran libro del reino de Bélgica en conformidad al §. 6. del art. 63 del tratado concluido el 5 de Noviembre de 1842, y aprobado por la ley de 4 de Febrero último (Staatsblad núm. 5), será realizado, y su producto empleado en la amortización y extinción de una parte de la deuda, á cargo del reino de los Países-Bajos y de sus posesiones de ultramar, representando al menos una suma de intereses de dos millones de florines.

Del mismo modo y con el mismo objeto se dispondrá del capital de 80 millones de florines de las inscripciones del 2½ por 100 mencionados en el párrafo sétimo del art. 63, de que se ha hablado, ó de la suma de 40 millones que en conformidad de este párrafo puede pagar el Gobierno belga, en reemplazo de estos 80 millones de inscripciones del 2½ por 100.

2º El interes de la deuda del Estado, del décimo gran libro de los 5 por 100 de deuda nacional, creados hasta la suma de 221.300,000 florines por las leyes de 1º de Enero de 1832, 22 de Noviembre del mismo año, 28 de Abril de 1834, 30 de Diciembre de 1839 y 27 de Diciembre de 1840 (Staatsblad núm. 9, 54, 13, 55 y 78) será reducido del 5 por 100 al 4.

Con este fin se llevará la deuda mencionada á un nuevo gran libro de deuda al 4 por 100 en proporción de 108 florines de deuda del 4 por 100 por cada centena del 5 por 100.

Todos los tutores, curadores y administradores de menores y de otras personas constituidas en tutela, así como los directores de establecimientos é institutos, de cualquier clase que sean, están autorizados por las presentes para consentir en esta conversión en representación de las personas é institutos, cuyos intereses están confiados á su administración.

Si los tenedores de obligaciones inscritas en el gran libro nacional con el interes del 5 por 100, ó de certificados de estas obligaciones emitidos por las oficinas de administración, no se declaran en favor de la conversión, el capital será reembolsado de una vez ó sucesivamente en metálico y al par.

3º Si una parte de los capitales del gran libro con el interes del 5 por 100 no se convirtiese en conformidad al artículo precedente, se proporcionará á los tenedores de las rentas reembolsables á cargo de las posesiones de ultramar, creadas por las leyes de 11 de Marzo de 1837, 27 de Marzo de 1838, 22 de Diciembre de 1838 y 6 de Junio de 1840 (Staatsblad

números 9 y 10, 9, 50 y 18) hasta la cantidad de 64 millones de florines el hacer inscribir estas rentas por la referida cantidad en el nuevo gran libro de los 4 por 100, igualmente con la proporcion de 108 florines 4 por 100 por cada centena de rentas reembolsables del 5 por 100.

Las rentas reembolsables, para las que no se haya solicitado esta inscripcion, ó que no puedan ser comprendidas en esta medida, serán reembolsadas de una vez ó sucesivamente en metálico y al par.

4.º Entre las deudas cuya amortizacion y extincion se hallan prescritas en el art. 1.º pueden comprenderse

a. Las rentas reembolsables de señoríos que aun estan en circulacion hasta la suma de 15.700.000 florines emitidas por el antiguo sindicato de amortizacion en virtud del art. 7 de la ley de 27 de Diciembre de 1822 (Staatsblad núm. 59).

b. Los billetes del tesoro con el interes del 4 por 100 emitidos en virtud de la ley de 28 de Abril de 1834 (Staatsblad núm. 14) hasta 9.799.950 florines.

5.º Para disminuir despues los intereses que el Estado deba, las obligaciones con el interes del 4½ por 100 emitidas por el sindicato antiguo de amortizacion en virtud de la ley de 27 de Diciembre de 1822 (Staatsblad núm. 59), y que aun ascienden á la cantidad de 99.500.000 florines, podrán reembolsarse al par, ó convertidas en obligaciones á un interes mas bajo.

6.º Si no se verifica así se podrá anticipar hasta la época que se determine el reintegro de la parte de crédito de la sociedad de comercio de los Países-Bajos á cargo de las posesiones del Estado de ultramar, que conforme á los contratos celebrados el 23 y 25 de Julio de 1840, y el 25 y 31 de Marzo de 1841 entre el departamento de las Colonias y la sociedad de comercio de los Países-Bajos y aprobados por la ley de 18 de Julio de 1842 (Staatsblad núm. 22), debe ser pagada sucesivamente antes del 31 de Diciembre de 1849.

Para la cantidad así pagada se creará una obligacion capital en beneficio del Estado y á cargo de las posesiones de ultramar: esta obligacion tendrá el interes del 4½ por 100, y será de la misma clase que las obligaciones provenientes de las leyes de 24 de Abril de 1836 (Staatsblad, núm. 11 y 12), 11 de Marzo de 1837 (Staatsblad, núm. 10) y 27 de Marzo de 1838 (Staatsblad, núm. 9); se depositará en la cámara de cuentas al mismo tiempo que dichas obligaciones.

7.º Para la perfecta ejecucion de todas las medidas contenidas en los artículos subsiguientes, ademas de los recursos indicados en el art. 1.º, podrá crearse á cuenta del Estado una nueva deuda con el interes anual del 4 por 100 que no se emitirá á menos del 92 por 100, ó otra deuda igual con el interes del 5½ por 100, que no tendrá de valor menos del 82 por 100, ó en fin una deuda nueva de 3 por 100 que no se contraerá bajo del 72 por 100. Sin embargo el capital de la nueva deuda que se establezca con estas bases no ascenderá mas que el capital nominal de todas las deudas reembolsadas ó convertidas.

8.º Para cubrir el deficit sobre los productos del Estado para 1841 y 1842 se creará y emitirá, en el modo que explica el artículo precedente, otro tanto de nueva deuda como lo que se necesite para producir en metálico una suma de 9.630.000 florines.

Si los intereses de esta deuda no pueden cubrirse inmediatamente con las economías que producirán los medios prescritos en los artículos del 2 al 6, se abre para lo que falta un crédito que con posterioridad, y atendidas las necesidades, se arreglará por una ley.

9.º Para la comision y corretaje de la impositcion de las nuevas deudas que se han de emitir para las disminuciones de cancelacion de certificados en el gran libro de los 5 por 100 de la deuda nacional por conversion voluntaria, así como para las quebras que resulten de la ejecucion de las medidas mencionadas en los artículos precedentes, no podrá emplearse en todo mas que un ¼ por 100 de lo que asciendan las nuevas deudas que se establezcan.

10. Nos reservamos el marcar con posterioridad, y en consonancia de los principios de la presente ley, los términos de la conversion y reintegro de las deudas actuales, así como el modo con arreglo al que podrá tomarse parte en las nuevas deudas que se creen.

11. Las obligaciones que se emitan en virtud del art. 8.º serán con anticipacion visadas y registradas en la cámara de cuentas; por el contrario se remitirán lo mas pronto posible á dicha cámara los certificados de recobro de la deuda á cargo del Estado ó de las posesiones de ultramar. Se reservará de ellas un capital que represente un interes de cuatro millones de florines, marcadas con una señal conveniente de amortizacion para probar y hacer constar que los Países-Bajos han satisfecho segun lo dispuesto en el último particular del párrafo 7.º del art. 63 del tratado concluído el 5 de Noviembre último con el reino de Bélgica. Este capital será anulado por último, despues de la debida comprobacion con todos los otros certificados de reintegro de deuda.

12. A mediados del año 1846 ó antes del reintegro, segun lo prevenido en el art. 6 de la deuda contra la sociedad de comercio de los Países-Bajos, ó bien desde que se haya obtenido una economía de un millon de florines por medio de la reduccion de interes, de que se trata en la presente ley, quedan afectos para la amortizacion y extincion de la deuda:

a. La renta no enagenable hasta 400.000 florines inscrita á cargo del reino de Bélgica, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 63 del tratado de 5 de Noviembre último.

b. Las sumas que se designen en el presupuesto del Estado ó por leyes particulares para el reembolso ó extincion de las diversas clases de la deuda pública.

c. El precio de compra de señoríos pagado en metálico.

d. Los beneficios sobre las consignaciones judiciarias, administrativas ó voluntarias y sobre los depósitos de todas clases, segun los reglamentos actuales ó que se decreten en lo sucesivo.

e. La suma de intereses sobre los dos grandes libros de la deuda nacional, que se fijarán, así como la de los cupones á cargo del Estado, cuyo pago no haya sido solicitado cinco años despues del día de su vencimiento.

f. El dividendo obtenido anualmente sobre las 19 acciones en el capital del banco de los Países-Bajos que pertenecen al Estado.

Estos recursos se emplearán en union con lo que se determine cada año por una ley, en ejecucion del art. 197 de la ley fundamental, en favor de los acreedores del Estado.

13. Serán aplicables en la ejecucion de las medidas prescritas por la presente ley las disposiciones de la de 5 de Octubre de 1841 (Staatsblad núm. 40), que contiene la instruccion para la cámara de cuentas.

14. Al tiempo de formar la relacion anual de ingresos y gastos del Estado, de que se trata en el art. 126 de la ley fundamental, se presentará á los Estados generales un estado exacto de los resultados obtenidos en consecuencia de la presente ley.

Mandamos &c.

Se han publicado ya dos números de *La Risa*, enciclopedia de extravagancias, justificando su titulo la coleccion de graciosos artículos que hasta ahora hemos visto. Las firmas de los literatos que los suscriben, la originalidad y buen desempeño de las caricaturas, así como la belleza tipográfica y excelente papel del periódico, nos mueven á recomendarlo á nuestros lectores y al público, que seguramente protegerán esta obra, única en su especie.

Comandancia y direccion general de Inválidos.

Sr. director de la Gaceta. = Muy señor mio: Como las bellas acciones no deben quedar nunca desapercibidas, sino por el contrario debe procurarse su publicidad para que luzcan las virtudes cívicas que constituyen el carácter de los buenos españoles, ruego á V. tenga la bondad de insertar en uno de los primeros números de su apreciable periódico que los ilustrisimos señores del tribunal supremo de Guerra y Marina D. José de la Fuente Herrero, D. Francisco Ribera Maestre y D. Juan Ramon Llorente, en generoso obsequio de los desgraciados inválidos, me han remitido la suma de 925 rs., que siendo un resultado de derechos que les han pertenecido, es tanto mas apreciable cuanto que en este acto filantrópico brilla la nacionalidad que les caracteriza y su patriótico desvelo por los infelices militares que en la flor de su edad han quedado inutilizados sobre el campo del honor defendiendo á costa de su propia existencia la noble causa de la patria.

Tan generoso rasgo de beneficencia ha producido el sincero reconocimiento y gratitud de los inválidos, y es de mi deber el excitar su publicacion, esperando de la bondad de V. esta fineza su atento S. S. Q. S. M. B. = Palafox, duque de Zaragoza.

Madrid 9 de Abril de 1843.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Mariano Sejorant por el Sr. promotor fiscal D. Francisco de Paula Cifuentes el artículo de fondo inserto en el periódico titulado *El Huracan*, núm. 504, que empieza "Un desencadenamiento," y concluye "de menos fuerza," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Calixto Emanuel Ruiz, Don Francisco García Llanos, D. Lorenzo Abad y Martinez, Don Gregorio Cruzada, D. Gaspar de la Peña, D. Domingo Norzagaray, D. Antonio Cabanilles, D. Ramon Ainz y conde de Humanes, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

Madrid 11 de Abril de 1843. = Cipriano María Clemencin.

Se sigue vendiendo con la mayor aceptacion el específico parche que cura toda clase de quebraduras ó hernias, siendo infinitas las personas de ambos sexos que han curado de su dolencia. D. Miguel Esteban, librero que está en el portal de la casa plazuela del Angel, núm. 16, dará razon.

Asimismo se vende el específico parche en la calle de Cantarranas, núm. 9, cuarto segundo. Doña Teresa Peralto dará razon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que se crea con derecho á que se le adjudiquen en propiedad los bienes que forman el dote de la capellania que en la parroquia de la villa de Fernan Nuñez erigió D. Miguel Felipe de Osuna, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á deducirlo; en la inteligencia de que trascurrido citado término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de la Rambla á 8 días del mes de Abril del año de 1843. = Francisco Nuñez de Arenas. = Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que se crea con derecho á que se le adjudiquen en libre disposicion los bienes que forman el dote de la capellania que en la parroquia de esta dicha villa erigió D. Juan Antonio Ruiz Tejero, presbítero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á deducirlo; en la inteligencia de que trascurrido el citado término sin haberlo ejecutado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de la Rambla á 6 días del mes de Abril del año de 1843. = Francisco Nuñez de Arenas. = Por mandado de su merced, Diego Lopez.

SUBASTAS.

El intendente militar del distrito de las islas Baleares. = Fiscalizando en 30 de Setiembre de este año el suministro de ca-

mas, leña, aceite y demas efectos de utensilios para la asistencia de las tropas del distrito, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. interventor militar del mismo, que con arreglo al general aprobado por S. M. y órdenes posteriores, como asimismo á las circunstancias de estas islas, estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia; y para el único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el día 18 de Mayo inmediato desde las once de la mañana en adelante; en inteligencia que adjudicado el expresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirán mas proposiciones aunque sean muy ventajosas, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenerla no causará efecto el remate.

En las islas de Menorca é Ibiza estan encargados los respectivos comisarios de guerra para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo arregladas, las que deberán remitirse con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado.

Palma 1.º de Abril de 1843. = Manuel Robledo. = José Amat, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

La Iberia musical y literaria. = Segundo año. = Esta acreditada publicacion acaba de hacer grandes reformas musicales, que por lo elegido de las composiciones músicas, y lo bien grabadas que estan las mismas, han merecido la pública aceptacion. Cada número del periódico (que sale todos los domingos del año) va acompañado de una entrega de música, bien sea de canto ó piano, y elegante portada en papel de color, repartiéndose mensualmente de 16 á 20 láminas de música.

Se suscribe en la redaccion de la Iberia musical, calle de la Madera, núm. 11, cuarto segundo, y en el grande almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, á 12 rs. por mes y 30 trimestre en Madrid, y 14 por mes y 40 por trimestre en las provincias.

Enciclopedia moderna, ó biblioteca universal de todos los conocimientos humanos, adornada con 300 láminas grabadas sobre acero. Tomo segundo, entrega 41 y 42.

Sigue abierta la suscripcion á los precios siguientes:

Sin láminas 2 rs. en Madrid, 2½ en las provincias y 3 en Ultramar.

Con ellas en negro 2 rs. en Madrid, 2½ en las provincias y 3 en Ultramar.

Id. iluminadas 3 rs. en Madrid, 3½ en las provincias y 4 en Ultramar.

Se suscribe en Madrid, en la redaccion, calle de la Almudena, núm. 116; en las librerías de Doné Hidalgo, calle de la Montera; de Monier, Carrera de San Gerónimo; Gabinete literario, calle del Príncipe; de Ruzola, Concepcion Gerónimo; de Villa, plazuela de Santo Domingo; de Velazquez, calle de Atocha, y de la viuda de Cruz, calle Mayor: en las provincias, en la principales librerías y administraciones de correos.

Los españoles pintados por sí mismos. Coleccion de artículos originales de nuestros mas célebres escritores. Retratos tirados á parte, en papel de color, grabados en madera, distribuidos en el texto. Edicion de lujo.

Se suscribe en la librería de Boix, calle de Pontejos, antes de Carretas, á 3 rs. entrega en Madrid y 4 en las provincias franco de porte: para los señores suscritores al *Nuevo Avisador*, á 2 rs.

Deseado el editor de esta obra que sea extensivo su conocimiento á todas las personas que favorecen otras publicaciones de su casa, ha resuelto que los suscritores del *Diario de Avisos* disfruten la ventaja del real que se hace á los del *Nuevo Avisador*: por manera que cada entrega de los Españoles pintados por sí mismos no les tendrá de coste mas que 2 reales vellon.

Se han repartido las entregas 11.ª y 12.ª, que contienen: La criada, de D. José Maria Andueza, y El empleado, de D. Antonio Gil y Zárate.

Sin detencion y con la regularidad correspondiente saldrán las entregas que suceden á las indicadas, y son:

La Nodriz, por D. Manuel Breton de los Herreros.
El Cesante, por D. Antonio Gil y Zárate.
El Ama de llaves, por D. Juan Eugenio Hartzenbusch.
El Alcalde de Monterilla, por D. Fermin Caballero.
La Santurrona, por D. Antonio Flores.
El Aguador, por Abenamar.

Dumas, química aplicada á las artes: el sexto tomo en 4.º con 48 planchas en folio.

Suelto de los demas tomos en la librería de Monier, casa Fontana de Oro, Carrera de San Gerónimo, número 10.

Diccionario portátil frances-español y español-frances por Berbrugger. Dos tomos en 8.º á 20 rs. en rústica y 24 en pasta. Los tomos se venden sueltos en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo, Fontana de Oro.

Estadística ó censo general de poblacion de España y sus islas adyacentes. Van publicadas las de Alicante, Almería y Avila. Igualmente se publican hoy las de Burgos y Madrid, que se hallan en la imprenta de Burgos, calle de Toledo, y en su despacho, galería de cristales de San Felipe Neri.

Bienes nacionales. = Manual de compradores. Un tomo en 16.º, 8 rs. en rústica.

Prontuario de empleados y guia de contribuyentes: cuaderno 4.º que trata de los documentos de giro, á 2 rs.

Véndense en la librería de Cuesta; despacho de D. Miguel de Burgos, galería de cristales de San Felipe Neri, y en la imprenta del mismo, calle de Toledo.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.